CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRANSPORTE RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS, INDUSTRIALES Y/O PELIGROSOS.

CONTRATANTE	**COPCON SAS**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO ECOAL SAS.**
OBJETO	Prestación del servicio integral en transporte, disposición final de aceites y residuos electronicos industriales y/o peligrosos.
VALOR	Indeterminado
DURACIÓN	Cinco años
FECHA	**22 de junio de 2022**
NUMERO DEL CONTRATO	**0180 – 2022**

Contrato celebrado el día 22 de junio de 2022, entre la **EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO - ECOAL SAS.,** sociedad legalmente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con registro mercantil N.º 02156644 del 4 de noviembre de 2011, domiciliada en Bogotá D.C. en la carrera 35 N° 10 – 20. identificada con Nit 900475458-2, representada legalmente por **BLANCA NANCY CHAPARRO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.692.704 de Bogotá, debidamente facultada para el presente acto por los estatutos sociales, y quien de ahora en adelante se denominará simplemente **EL CONTRATISTA,** por una parte, y por la otra: GUILLERMO ARIAS LEWING**.,** vecino de Bogota D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No . 19345661 quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa: **COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS SAS**..,- **COPCON SAS** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C. ubicada en la carrera 35 No 13-20/52.; identificada con el Nit 901142693-1. y quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, en el que se ha celebrado **CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL EN TRANSPORTE, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE ACEITES Y RESIDUOS ELECTRONICOS**, **INDUSTRIALES Y/O PELIGROSOS**, el cual se regirá por las cláusulas que se exponen a continuación: **PRIMERA. OBJETO. –** El objeto de este contrato lo constituye la prestación del servicio integral en transporte recolección, disposición final de aceites y residuos industriales y/o peligrosos. En favor de **EL CONTRATANTE**. **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás estipuladas en este contrato, así como las que por esencia y naturaleza le correspondan a **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1.- Transportar, recoge, disponer los residuos generados en el desarrollo de la actividad económica de **COPCON SAS**. en celda de seguridad y/o horno de incineración, según sea el caso. 2.- Mantener uniforme la calidad del servicio evitando fluctuaciones en el tiempo. 3.- Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo de la comunidad. 4.- Mantener informado a EL CONTRATANTE en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. 5.- Realizar los pesajes de los residuos industriales y/o peligrosos entregados para disponer. 6.- Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato. 7.- Suministrar una copia del presente contrato a **EL**

CONTRATANTE. 8.- Entregar, con una periodicidad mensual, los certificados de disposición final indicando la cantidad de kilos y el período en que se prestaron dichos servicios. 9.- Las demás contenidas en las normas expedidas por las autoridades competentes. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Sin perjuicio de las demás estipuladas en este contrato, en las normas e instrucciones por el decreto 4741 de 2005, 1076 de 2015, **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** se obliga de manera especial a: 1.- Cumplir con cada una de las cláusulas previstas en el acuerdo técnico del servicio como lo indica la norma decreto 4741 de 2005. Los residuos deben estar en bolsas rojas y etiquetados según su origen previsto por **EL CONTRATISTA** que se entiende forma parte del presente contrato. 2.- Delegar a un funcionario que cuente con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato. 3.- Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato. 4.- Cancelar los valores facturados en los términos y plazos convenidos en el presente contrato. 5.- Hacer buen uso del servicio cumpliendo con todas las especificaciones que establezca **EL CONTRATISTA** y las normas vigentes en torno a aspectos tales como presentación e identificación de los residuos, recipientes, etc. 6.- Realizar, cuando corresponda, la caracterización fisicoquímica de los residuos. 7.- Entregar los residuos en las condiciones y recipientes que establezca **EL CONTRATISTA**, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los requisitos legales y la preservación del medio ambiente, así mismo, **EL CONTRATANTE** -deberá presentar- cuando así se le requiera, un informe en el que se establezca el contenido de los recipientes o los compuestos de las sustancias entregadas y su caracterización. Así mismo **EL CONTRATISTA**, entregara los certificados de disposición final de los residuos los 10 primeros días de cada mes después de la recolección. 8 - Entregar únicamente los residuos que han sido previamente aprobados por parte de **EL CONTRATISTA** y atender las instrucciones y requerimientos impartidos por ésta y las autoridades competentes. **CUARTA. - TÉRMINO DE DURACION:** El término de duración del presente contrato será de cinco años. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** decida dar por terminado el presente Contrato, en cuyo caso deberá notificarle a la otra parte, la decisión de terminación anticipada con no menos de treinta (30) días hábiles por incumplimientos en el servicio o en su defecto irregularidades en las partes; al no tener notificación alguna por las partes este se renueva automáticamente. **QUINTA. - VALOR** El valor por kilogramo recogido, transportado y dispuesto será liquidado de acuerdo con la propuesta comercial presentada a **EL CONTRATANTE**. Para efectos de los galones recuperados de aceite fuera de parámetros, estos se cancelarán según lo estime **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la propuesta comercial entregada al mismo. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** tendrá la facultad de ajustar las tarifas del contrato cuando existan condiciones que así lo ameriten. **SEXTA. - COMPRA DE RECUPERABLES: EL CONTRATISTA** se compromete a recoger e Informar EL **CONTRATANTE** los precios que rigen en el mercado vigentes para la compra de los materiales recuperables. Los que se llevara a la cadena productiva en sitios autorizados de acuerdo con las normas ambientales. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor facturado se cancelará de manera mensual en proporción a los kilogramos manejados en el mes dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. los residuos recuperables se cancelarán en el punto directamente por el conductor que hace la recolección de los mismos. **OCTAVA:**

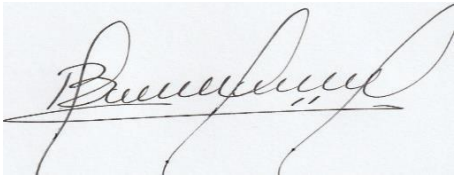
ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE RESIDUOS. EL CONTRATISTA en el momento de la recepción de los residuos, efectuará el pesaje de estos, en presencia de **EL CONTRATANTE** o su representante, a quien suministrará documento que registra la ciudad, fecha de recepción, nombre del usuario o Contratante, dirección de recepción, teléfono, número de bolsas o recipientes recibidos, número de kilos recibidos y observaciones. **NOVENA .- COORDINADOR DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** designa para la coordinación y verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales al Director General o la persona a la que él designe, en calidad de Coordinador del Contrato, quien tendrá de manera especial las siguientes funciones: 1. Vigilar que **EL CONTRATANTE** de cumplimiento al presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas, 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias, 3. Ejercer las demás funciones inherentes a la supervisión del contrato. **DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO:** Durante la vigencia del presente contrato **EL CONTRATANTE** se compromete a no acordar la prestación de los servicios con otra persona natural o jurídica distinta de **EL CONTRATISTA** con los mismos servicios prestados, en caso de que lo hiciere **EL CONTRATISTA** no se responsabiliza por las confusiones o inadecuada prestación de los servicios contratados, accidentes e incidentes que se pudieren generar debido a la intervención de un tercero. **DÉCIMA SEGUNDA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará en las formas previstas a continuación: a) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATANTE**, en la forma y términos previstos en el presente contrato. b) De común acuerdo en cualquier momento. c) Cesación de pagos, insolvencia, iliquidez o mal estado de los negocios de **EL CONTRATANTE** a juicio de **EL CONTRATISTA**. d) Por fuerza mayor o caso fortuito sin que se genere indemnización alguna. e) Las demás que de manera general establezca la ley. **DÉCIMA TERCERA-. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato, deberá constar por escrito y ser suscrita por el representante legal de las partes contratantes. En consecuencia, no se reconocerá validez a estipulaciones verbales relacionadas con el contrato. **DECIMA CUARTA-. DOMICILIO:** El domicilio contractual será la ciudad de BOGOTÁ D.C. **DÉCIMA QUINTA-. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información entregada por LAS PARTES con el fin de que lleve a cabo el presente contrato, constituye **INFORMACION CONFIDENCIAL**. Tal información no es de dominio público, no se encuentra en poder de terceros, no existen personas diferentes a LAS PARTES autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por estas. En consecuencia, LAS PARTES se obligan a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este documento, no se duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, LAS PARTES informarán a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen solo para los objetivos indicados en este documento. LAS PARTES se reservan la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a la otra parte, quien aplicará medidas de seguridad razonables. No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser

entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a LAS PARTES. **DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias o controversias que surjan entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, por concepto de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del presente contrato, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento que se conformará conforme a las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo cual las partes fijan su domicilio contractual así: **EL CONTRATANTE**, en la carrera 35 N° 13 – 20/52 de la ciudad de Bogotá D.C. y **EL CONTRATISTA** en la carrera 35 Nº 10 - 20 de la ciudad de Bogotá. **DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado (Código Civil y de Comercio), y el manual de contratación interno de la Empresa. En materia ambiental se regirá por la normatividad vigente que haya sido expedida por las autoridades nacionales y municipales competentes. El presente contrato igualmente estará sujeto a las normas del derecho privado en su formación, contenido, ejecución y liquidación. **DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS Y ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO**: Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con él: 1.- Actas que elaboren y suscriban conjuntamente las partes contratantes, 2.- Notificaciones, aclaraciones, modificaciones, o instrucciones comunicadas por escrito al contratante por parte de la contratista, 3.- Acuerdo Técnico del Servicio. 4.- Recibos de entrega de residuos y facturas. **DÉCIMA NOVENA. - PREVALENCIA**: El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen. **VIGESIMA. - AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:** se entenderá que el presente contrato es solo de tipo comercial; por tanto, no existirá relación laboral alguna entre los empleados de **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** y viceversa por lo que cada una de las partes actuará de manera independiente y bajo su entera y exclusiva responsabilidad. **VIGESIMA PRIMERA.- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO E INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE LA CONTRATANTE:** Por medio del presente documento autorizo de manera irrevocable a **EMPRESA DE COMBUSTIBLE ALTERNO - ECOAL SAS**., o a quien en un futuro sea acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades: 1.- Consultar en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudora de la empresa que represento, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarle un bien o servicio y contraer cualquier obligación. **VIGESIMA SEGUNDA. - HABEAS DATA: EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** para que, de acuerdo con su política de tratamiento de información personal, tenga (n) mi información dentro de su base de datos y haga uso de esta para los precisos fines definidos en dicha política. Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto. 1377 de 2013. Las partes declaran haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual, en constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo

tenor, por los que en el intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C a los 22 días del mes de junio de 2022.

Guillermo Arias Lewing
CC 19.345.661 de Bogota, DC

Representante legal
CONTRATANTE.



BLANCA NANCY CHAPARRO.
Representante legal
CONTRATISTA.

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE **Folios**: 1. **Anexos**: No.
Radicación #: 2018EE67860 **Proc #**: 4024552 **Fecha**: 02-04-2018
Tercero: ECOAL S.A.S
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOClase Doc:
Salida **Tipo Doc**: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00912

"POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003, Decreto 19 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución 00160 del 16 de enero de 2014,** otorgó Registro de Movilización de Aceites Usados **No. 033-2013,** a la sociedad **EMPRESA DE COMBUSTIBLES ALTERNO - ECOAL S.A.S.,** con **NIT. 900475458-2,** para el vehículo carro-tanque de tipo camión marca JAC, modelo 2012, color blanco, de palcas **TLM188.**

Que el señor **LUIS JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.108.934, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOAL S.A.S.,** mediante radicado **2015ER34172 del 27 de febrero de 2015**, solicitó la adición de los vehículos **WGZ768 y SMO495,** al Registro de Movilización No. 033 de 2013.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el radicado **2015EE215616 del 03 de noviembre de 2015,** requirió a la sociedad **ECOAL S.A.S.,** para que complementara la documentación necesaria y así continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización No. 033 de 2013.

Que mediante los radicados **2015ER253431 del 16 de diciembre de 2015** y **2016ER156492 del 09 de septiembre de 2016,** la sociedad **ECOAL S.A.S.,** aportó la información requerida para continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización No. 033 de 2013.

Que mediante el radicado **2016ER231085 del 26 de diciembre de 2016,** la sociedad allegó a esta Entidad, información complementaria para continuar con el trámite de Renovación del Registro de Movilización No. 033 de 2013.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00912

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, inició el trámite administrativo ambiental de Registro de Movilización de Aceites Usados No. 033 de 2013., mediante **Auto 01294 del 06 de junio de 2017.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 07 de julio de 2017 a la señora **BLANCA NANCY CHAPARRO PULIDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.704, en su calidad de representante legal de la sociedad **ECOAL S.A.S.,** quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 25 de julio de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 2942 del 15 de marzo de 2018,** con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Renovación del Registro de Movilización No. 033 de 2013, presentada por la sociedad **EMPRESA DE COMBUSTIBLES ALTERNO - ECOAL S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 19 de julio de 2017, a la sociedad **EMPRESA DE COMBUSTIBLES ALTERNO - ECOAL S.A.S.,** con **NIT. 900475458-2,** con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de Renovación del Registro de Movilización No. 033 de 2013, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 02942 del 15 de marzo de 2018,** en el cual indico lo siguiente:

"(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	***SI***
JUSTIFICACIÓN	
El usuario realiza la actividad de transporte de aceites lubricantes usados los cuales son entregados a ESAPETROL S.A. y BIOCHEMICAL GROUP LTDA., para su posterior tratamiento, comercialización y venta de combustible industrial, y plastificante, respectivamente. *De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad **ECOAL S.A.S.,** es objeto del trámite de **REGISTRO UNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, por lo tanto, mediante el radicado 2015ER34172 del 27/02/2015 remitió documentación relacionada con el trámite, información que fue complementada con Radicados 2015ER253431 del 16/12/2015 y 2016ER231085 del 26/12/2016 del 26/12/2016. Una vez se acopió la totalidad de la información necesaria para el trámite, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto de Inicio No. 1294 del 06/06/2017.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00912

1. *CAMION TANQUE, Marca JAC de placa TLM188, modelo 2012, identificado con número de licencia 10003445185.*

De forma complementaria, se concluye que es viable técnicamente la inclusión de los siguientes vehículos al ***Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 033 del 2013, de la sociedad ECOAL S.A.S., con Nit: 900.475.458-2, con vigencia de (3) años:***

1. *Furgón HFCK, Marca JAC de placa SMO495, modelo 2009, identificado con número de licencia 4239381.*
2. *CAMION TANQUE, Marca JAC de placa WGZ768, modelo 2016, identificado con número de licencia 10008300370.*

Así las cosas, la sociedad ***ECOAL S.A.S. con Nit: 900.475.458-2,*** *deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:*

1. *Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
2. *Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
3. *Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*
4. *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
5. *Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.*
6. *En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
7. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
8. *La sociedad ECOAL S.A.S., será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
9. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad ECOAL S.A.S., deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
10. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

*Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad **ECOAL S.A.S.,** cumple con lo establecido en los artículos 8, 9 y 11 de la Resolución 1188 del 2003 y en el **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados**, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y que los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Titulo 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 19/07/2017, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 033 del 2013 con vigencia de (3) años**, para el vehículo:*

1. *CAMION TANQUE, Marca JAC de placa TLM188, modelo 2012, identificado con número de licencia 10003445185.*

*De forma complementaria, se concluye que es viable técnicamente la inclusión de los siguientes vehículos al **Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 033 del 2013, de la sociedad ECOAL S.A.S., con Nit: 900.475.458-2, con vigencia de (3) años:***

1. *Furgón HFCK, Marca JAC de placa SMO495, modelo 2009, identificado con número de licencia 4239381.*
2. *CAMION TANQUE, Marca JAC de placa WGZ768, modelo 2016, identificado con número de licencia 10008300370.*

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	***NO***

JUSTIFICACIÓN

ECOAL S.A.S., como generadora de residuos peligrosos incumple en los literales a), b), c) i) y j), de las obligaciones establecidas en el Articulo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 como se determinó en el ítem 4.2.3 del presente Concepto técnico.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

*Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante Radicados 2015ER34172 del 27/02/2015, 2015ER253431 del 16/12/2015 y 2016ER231085 del 26/12/2016, la cual cuenta con Auto de Inicio No. 1294 del 06/06/2017 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 19/07/2017, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 033 del 2013, de la sociedad ECOAL S.A.S., con Nit: 900.475.458-2, con vigencia de (3) años**, para el vehículo:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

11. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligroso, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.*

La empresa por ningún motivo podrá:

a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
c. *Por solicitud de cancelación.*
d. *Por aceptación del desistimiento.*
e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00912

6.2. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme las conclusiones del presente concepto técnico, se requerirá al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos (RESPEL) contempladas en el Articulo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741/2005), las cuales se describen a continuación:

- *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera*
- *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores' expedido por el MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076/15.*
- *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*

Se le recuerda que todo generador es responsable de los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que los residuos peligrosos sean aprovechados como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00912

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

> *"...**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

> ***"...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR***
>
> *a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...".*

Que el artículo 10 de la citada Resolución indica:

> ***"...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud…".*

Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

> *"…**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***
>
> *1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
>
> *2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
>
> *3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
>
> *Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio…".* (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Título 6 establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que así mismo el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 (Ley Antitrámites), refiriere el término dentro del cual deberá ser tramitada la respectiva renovación, la cual deberá tramitarse como mínimo cinco (5) días previos al vencimiento del registro.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00912

"...ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior...".

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que por lo anterior, esta Entidad con base en lo establecido en el **Concepto Técnico 2942 del 15 de marzo de 2018,** el cual consideró viable desde el punto de vista técnico, renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 033 del 2013, para el vehículo **CAMIÓN TANQUE, MARCA JAC DE PLACA TLM188**, modelo 2012, identificado con número de licencia 10003445185 e incluir los vehículos - **FURGÓN HFCK, MARCA JAC DE PLACA SMO495, MODELO 2009,** identificado con número de licencia 4239381 y el **CAMIÓN TANQUE, MARCA JAC DE PLACA WGZ768, MODELO 2016,** identificado con número de licencia 10008300370; con vigencia de (3) años.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales en materia de Aceites Usados, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alçaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00912

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad denominada **EMPRESA DE COMBUSTIBLES ALTERNO - ECOAL S.A.S.,** con **NIT. 900475458-2**, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Efectuar el lavado de los vehículos en un establecimiento que dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos y conservar los respectivos soportes del permiso o registro de vertimientos, según sea el caso con que cuente el establecimiento ante la autoridad competente.
6. En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
7. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. La sociedad **ECOAL S.A.S.,** será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
9. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **ECOAL S.A.S.,** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
10. La sociedad deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

11. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.
La empresa por ningún motivo podrá:

a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a) Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
b) Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
c) Por solicitud de cancelación.
d) Por aceptación del desistimiento.
e) Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
f) Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
g) Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

h) En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-18-2013-118.**

ARTÍCULO QUINTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo; así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **EMPRESA DE COMBUSTIBLES ALTERNO - ECOAL S.A.S.,** con **NIT. 900475458-2,** a través de su representante legal la señora **BLANCA NANCY CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.704 o quien haga sus veces, en la Carrera 35 # 10-20 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

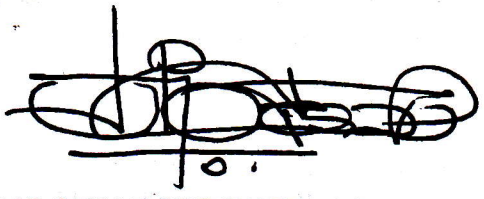
ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00912



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboro: Cindy Katherine Calixto González
Expediente: SDA-18-2013-118.
Revisó: Efrén Darío Balaguera R.
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez G.
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/03/2018	

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/03/2018	
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2018	

Aprobó:
Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/04/2018	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

12 ABR 2018

En Bogotá, D.C., a los _____ (12) días del mes de abril del año (2018), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00912 de 2018 al señor (a) Blanca Nancy Chaparro P. en su calidad de Representante Legal.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.692704 de Bogotá. , T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Blanca Nancy Chaparro Pulido
Dirección: carrera 35 #10-20
Teléfono (s): 3025747143.